

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda declarativa de mínima cuantía allegada al correo el 21 de junio del año en curso. Lebrija, julio 27 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda se advierte que no se cumple con los requisitos del artículo 82 del C.G.P. por lo siguiente:

No se allegaron completos los certificados de existencia y representación legal de los demandados, pues no se evidencia quien actúa como representante legal de los mismos.

Por lo tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por YOLANDA ARDILA ESTEVEZ en contra de EMPRESA TRANS LEBRIJA Y SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA.

SEGUNDO: Tener como demandante a YOLANDA ARDILA ESTEVEZ quien actúa en nombre propio.

TERCERO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda en un solo escrito integrado, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f524bf3e75e1e719a07f2f0f576455a46c1ef99fb3f3ce1d94f075f4a24519**

Documento generado en 27/07/2023 05:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>